



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Primero Penal del Circuito
Especializado de Extinción de Dominio
en Cali**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado E.D: **Nº 76-001-31-20-001-2019-00095-00**
Procedencia: Fiscalía 71 DEEDD
Radicado Origen: 110016099068 2017 00241 E.D
Afectado: HEREDEROS DE LUIS ANTONIO VELASCO REYES
Defensa: Sin
Ley: 1849 de 2017
Providencia: Auto Sustanciatorio Nº 025 – 24
Decisión: Ordena surtir trámite Art. 144 CED

Cumplido el término de traslado ordenado en el artículo 141 de la Ley 1708 de 2014 y no habiéndose presentado manifestación alguna por parte de los afectados y/o intervinientes, este Despacho no estima necesario el decreto y practica de pruebas que establecen los artículos 142 y 143 de Ley *ibídem*.

Las pruebas aportadas por la Fiscalía dentro de la fase inicial del proceso tendrán pleno valor probatorio en conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 *ibídem*

Por lo anterior, el Juzgado Primero Penal del Circuito de Extinción de Dominio en Cali,

RESUELVE

PRIMERO: CERRAR la etapa probatoria dentro del presente Juicio de Extinción de Dominio.

SEGUNDO: CORRER traslado a los sujetos procesales e intervinientes por el término común de cinco (05) días para presentar alegatos de conclusión, de conformidad con el artículo 144 del CED.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MYRIA M. STELLA SANCHEZ CAMARO
Juez

Dpzm

